2.617/1966 de 20 de Octubre.

Sevilla, 9 de Junio de 1983.

LUIS FERNANDO FERRER MORENO
Jefe del Servicio Territorial de Industria
y Energía

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Orden de 25 de Mayo de 1983, sobre revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada.

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, en sesión de 26 de Febrero de 1982; teniendo en cuenta el principio constitucional de autonomía municipal contemplado en el art. 140 de la Constitución; a la vista de lo dispuesto en el párrafo tres del art. 1° del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de Octubre, el art. 3.2 del Reglamento de Planeamiento; atendiendo a las solicitudes formuladas por los ayuntamientos comprendidos en el Plan General de Ordenación Urbana de la Comarca de Granada: Granada, Albolote, Alhendín, Armilla, Atarfe, Cajar, Cenes de la Vega, Cullar Vega, Churriana, Las Gabias, Huetor Vega, Jun, Maracena, Ogijares, Peligros, Pinos Puente, Pulianas, Santa Fe, Vegas del Genil y La Zubia, y a propuesta del Director General de Urbanismo he tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Autorizar la desagregación de los municipios del Plan General de Ordenación Urbana de la Comarca de Granada y consiguientemente la formulación del planeamiento municipal necesario para la ordenación de cada uno de ellos, a través del Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento, de acuerdo con los criterios que sobre elección de figura de planeamiento establece el art. 3.2 del Reglamento de Planeamiento, de tal modo que una vez aprobado definitivamente determine el cese de la vigencia del actual Plan General para el correspondiente término municipal.

Segundo: Encomendar a la Dirección General de Urbanismo la redacción de un Avance de Planeamiento, de los contemplados en el art. 115 del Reglamento de Planeamiento, que contenga las directrices y criterios de coordinación y compatibilización de planeamiento para el área comarcal de Granada y que pueda incluir en su ámbito de aplicación a otros municipios afectados por la problemática comarcal.

Tercero: Los municipios de los Ogijares y Las Gabias, sin perjuicio de tener por aprobados definitivamente sus respectivos planeamientos, y aquellos otros, cuyo instrumento de planeamiento sea aprobado definitivamente, adaptarán el mismo al Avance de Planeamiento más arriba mencionado.

Cuarto: Notificar la presente Orden a los municipios afectados y a la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, así como publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Cooperación por la que se hace público el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Huelva Farmacéutica, S.A.» (HUFASA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Hufasa, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Cooperación el día 13 de Junio de 1983, suscrito por los representantes de la mencionada empresa y sus trabajadores, el día 22 de Marzo de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y en el Art. 2° del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.– Ordenar su inscripción en el registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.– Ordenar su depósito en esta Dirección General.

Tercero.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de Junio de 1983

ANGEL FERNANDEZ LUPION
Director General de Trabajo
y Cooperación

Texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa HUFASA.

PREAMBULO

El objetivo del presente Convenio Colectivo es la mejora de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, en función y cuantía de la situación social, económica y laboral que la Empresa posee, el incremento de la productividad y el fortalecimiento de las relaciones en el ámbito de la Empresa.

Artículo 1°. AMBITO TERRITORIAL.– Este Convenio se aplicará exclusivamente a las actividades de Distribución Farmacéutica que desarrolla la Empresa HUFASA, afectando a todas sus sucursales.

Artículo 2°. AMBITO PERSONAL.– Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal que figura en la plantilla de esta Empresa en el momento de su firma, y a los que ingresen con posterioridad a la misma.

Artículo 3°. VIGENCIA.– La duración del presente Convenio será de dos años, entrando en vigor con efecto retroactivo, sólo en lo que se refiere a la Tabla Salarial, desde el uno de Enero de 1983, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y terminando su vigencia el día 31 de Diciembre de 1984.

Desde el día uno de Enero de 1984 al 31 de Diciembre del mismo año, la Tabla Salarial se incrementará en el Indice de Precios al Consumo operado en los doce meses anteriores al uno de Enero de 1984, según datos del Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

Artículo 4°. DENUNCIA Y PRORROGA.– El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, del que se acusará recibo, en el que se haga constar la denuncia del anterior Convenio y la voluntad de negociar un nuevo Convenio Colectivo.

Dicha denuncia debe realizarse con una antelación máxima de tres meses y mínima de un mes a la extinción del Convenio.

De no existir denuncias por alguna de las partes, el Convenio se considerará prorrogado tácitamente por periodos anuales incrementándose las Tablas Salariales automáticamente, de acuerdo con el Indice de Precios al Consumo operado en los doce meses anteriores a su revisión, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística u Organismos que lo sustituya.

Artículo 5°. COMPENSACION Y ABSORCION.– Las mejoras económicas establecidas por este Convenio, son compensables y absorbibles en su totalidad con las que puedan establecerse por disposición legal ó reglamentaria, o por otros Convenios Colectivos de trabajo.

Artículo 6°. GARANTIAS PERSONALES.– Se respetarán siempre las mejoras personales que con carácter global excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente «Ad personam» y entendiéndose siempre como situaciones laborales mas ventajosas las que se garantizan en este Artículo.

Artículo 7°. VINCULACION A LA TOTALIDAD.– El Convenio pactado se considera en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible.

Artículo 8°. COMISION PARITARIA.– La Comisión Paritaria actuará como Organo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio.

Estará integrada por los miembros del Comité General previsto en el Artículo 42 de este Convenio, en representación de la parte Social y por igual número de miembros por la parte Empresarial, elegidos por la Dirección de la Empresa.

Las reuniones de esta Comisión serán presididas por el Presidente de las deliberaciones del Convenio, al cual se citará